



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

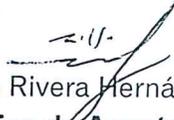
EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2022-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de enero de dos mil veintitres.<sup>1</sup>

**VISTA** la constancia de fijación de notificación, a José Antonio Rodríguez Hernández, respecto del proveído emitido el diecinueve de enero por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**ÚNICO. Notificación por estrados.** De conformidad con los artículos 50, fracción II, 51, fracción VI, último párrafo y 52, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena notificar a José Antonio Rodríguez Hernández por los estrados del Instituto, respecto del proveído emitido el diecinueve de enero.

**Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios.**

  
Dr. Juan Rivera Hernández  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención diversa.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

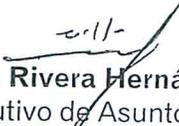


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2022-P

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos del veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de enero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO** el oficio CJ/003/2023 signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, recibido el dieciocho de enero en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup> del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>5</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el oficio CJ/003/2023 signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Coordinador Jurídico del Instituto, que obra en una foja útil, más anexo consistente en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/001/2023, la cual obra en diez fojas útiles por un solo lado de sus caras, más un Disco Compacto, rotulado con el texto "Acta de Oficialía Electoral Expediente: "IEEQ/POS/027/2022-P", Folio AOEPS/001/2023", documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa, para que surtan los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO. Estudio de contenido de la Oficialía Electoral.** Derivado de lo verificado y certificado en el acta de oficialía electoral número AOEPS/001/2023, se desprende que los recibos de nómina presentados por el representante del Partido Revolucionario Institucional, las cuales contienen datos censurados, fueron emitidas a favor de ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.<sup>6</sup>, por lo cual se tiene por cumplida la solicitud de información realizada al Instituto Político referido.

**TERCERO. Medios probatorios.** Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>7</sup>, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

**A. Las pruebas aportadas por el Denunciante son las siguientes:**

1. **Documental pública**, consistente en el Acta Circunstanciada que levante con motivo de la salvaguarda de la oficialía electoral que se levante en relación a los hechos marcados con los números primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del presente curso.
2. **La presuncional.** En su doble aspecto Legal y Humana, que por deducción o inducción se desprenda de todo lo actuado y que favorezca a los intereses que represento.

**B. Las pruebas aportadas por la Denunciada son las siguientes:**

1. **Documental:** Consistente en copia del acta de nacimiento de la menor ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. misma que, bajo protesta de decir verdad,

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Ley Electoral.

<sup>5</sup> En lo adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>6</sup> En sucesivo la Denunciada.

<sup>7</sup> En lo subsecuente Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2022-P.

manifestó que fue solicitada copia certificada a la Dirección de Registro Civil del Estado y en cuanto se tenga la misma, será exhibida ante esta autoridad electoral.

2. **Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que beneficie a sus derechos fundamentales.
  3. **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todo lo actuado en el presente expediente que beneficie a mis derechos fundamentales.
- C. Las pruebas aportadas por el Partido Revolucionario Institucional son las siguientes:

1. **Documentales:** Consistente en lo siguiente:

a) Formato de autorización para uso y difusión de niñas, niños y adolescentes en propaganda o actos político-electorales, a nombre de ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento., suscrito por quienes ejercen su patria potestad.

b) Constancia de entrega de material previo a difusión, en que se muestran imágenes de niñas, niños y adolescentes, a nombre de ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. suscrito por quienes ejercen su patria potestad.

2. **Documental:** consistente en copia del acta de nacimiento de la menor ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. misma que, bajo protesta de decir verdad, manifestó que ya fue solicitada copia certificada a la Dirección de Registro Civil del Estado y en cuanto se tenga la misma, será exhibida ante esta autoridad electoral.
3. **Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que beneficie a sus derechos fundamentales.
4. **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todo lo actuado en el presente expediente que beneficie a sus derechos fundamentales.

#### Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por el **Denunciante:**

1. La probanza señalada en el apartado A numeral 1, al obrar en el expediente el acta de Oficialía Electoral AOEPS/057/2022 y al ser un documento expedido por el funcionariado adscrito a esta Dirección Ejecutiva donde hizo constar las publicaciones que corresponden a las redes sociales en el expediente señalado, se admite como documental pública, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción II de la Ley de Medios.
2. La prueba señalada en el apartado A, numeral 2 se considera como presuncional legal y humana se admite con este carácter, en términos del artículo 40, fracción V y 48 párrafo primero de la Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2022-P.

En cuanto a los medios probatorios aportados por la Denunciada:

1. La prueba señalada en el apartado B, numeral 1, al obrar en copia simple y la cual no fuera perfeccionada por la oferente, no obstante haber manifestado bajo protesta de decir verdad, que solicitó copia certificada de la misma a la autoridad competente y que la exhibiría ante esta autoridad electoral, se admite como documental privada, de conformidad con los artículos 40 fracción II y 45 de la Ley de Medios.
2. Las pruebas señaladas en el apartado B, numerales 2 y 3 se consideran como presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, se admiten con tal carácter, en términos del artículo 40, fracciones V y VI y 48 párrafos primero y segundo de la Ley de Medios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por el Partido Revolucionario Institucional:

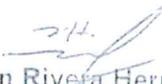
1. Las pruebas señaladas en el apartado C, numerales 1 y 2, al ser documentos realizados entre particulares y que obra en copia simple, la cual no fuera perfeccionada por el oferente, no obstante haber manifestado bajo protesta de decir verdad, que solicitó copia certificada de la misma a la autoridad competente y que la exhibiría ante esta autoridad electoral, respectivamente, se admiten como documentales privadas, de conformidad con los artículos 40 fracción II y 45 de la Ley de Medios.
3. Las pruebas señaladas en el apartado C, numerales 3 y 4 se consideran como presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, se admiten con tal carácter, en términos del artículo 40, fracciones V y VI y 48 párrafos primero y segundo de la Ley de Medios.

**CUARTO. Conclusión de investigación.** De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

**QUINTO. Vista.** Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados, de manera personal a las partes y por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56 fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

  
 Dr. Juan Rivera Hernández  
 Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

  
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCR

Este documento contiene información clasificada con fundamento en los artículos 109, 111 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, Obligatoriedad del Estado de Guardar y Resguardar los Datos Personales en Posesión de Particulares, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, mismos de los que se evitará su divulgación.